

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del consejo de Ministros.

DECRETOS.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Navarra y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que á nombre de don Babil Armendáriz se presentó en el Juzgado de primera instancia de Tafalla demanda de interdicto de recobrar contra don Eusebio Elorz, el cual habia entrado con sus ganados en tres fincas, dos de las cuales llevaba en arrendamiento el demandante, turbándole en la posesion de ellas; y justificado el hecho, se acordó y ejecutó la restitucion, de que apeló el demandado:

Que pendiente el recurso de alzada, el Gobernador de la provincia, á instancia de don Eusebio Elorz, requirió de inhibicion á la Audiencia, fundándose en que el Estado habia vendido unas corralizas; y los dueños de ciertos terrenos enclavados en ellas, entre los cuales estaba don Babil Armendáriz, acudieron en 2 de Marzo de 1866 al mismo Gobernador para que hiciera respetar su posesion, porque la Hacienda solo habia vendido los cerros, y los compradores entraban en los sembrados que no se les habian vendido; instruyéndose á consecuencia de esta reclamacion un expediente en que la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado habia dispuesto que se hiciera un deslinde:

Que en apoyo de la competencia de la Administracion citó el Gobernador la real orden de 25 de Enero de 1849, el artículo 10 de

la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, la real orden de 20 de Setiembre de 1852, el número 8.º del art. 96 y el 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que despues de un incidente sobre acumulacion de los autos á otros semejantes, y de oír al Fiscal, que opinó por la competencia de la Administracion, mandó que se trajera para mejor proveer el «Boletín de Ventas» en que se anunció el remate de la corraliza llamada Carricas, en el cual se expresa que dentro de ella existian seis corrales de particulares; y en vista de todo se declaró competente, apoyándose en que la reclamacion no se dirigia contra las fincas enajenadas por la Hacienda, sino contra el despojo de la posesion en que estaba el demandante, en que no era obstáculo la instancia de 2 de Marzo de 1866 para que los mismos interesados acudieran al interdicto; en que la venta estaba consumada y en posesion el comprador, puesto que habia introducido en la finca sus ganados, por lo que no habia actos que pudieran estimarse incidentales de la subasta; en que una vez puesto el comprador en quieta y pacífica posesion de lo vendido por el Estado, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que se deriven de actos posteriores á la subasta ó independientes de ella, y en que es privativo de la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los interdictos, cualquiera que sea el fuero de los demandados:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, remitiendo á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente de

competencia, pero no el administrativo á que se referia, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 66 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual previene que si el Gobernador insistiere en su competencia, ambos contendientes remitirán por el primer correo á la Presidencia del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubieren instruido:

Considerando que la reunion de todas las actuaciones originales que ante ambas Autoridades contendientes se hayan instruido y su remision á la Presidencia del Consejo de Ministros es un trámite sustancial para la decision del conflicto, porque de otro modo no puede formarse cabal juicio de la cuestion sobre que versa la contienda;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid cinco de Mayo de mil ochocientos setenta. -Francisco Serrano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de Navarra y el Gobernador de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Tafalla, y á nombre de D. Francisco Armendáriz, se pre-

sentó demanda de interdicto contra D. Eusebio Elorz para recobrar la posesion de una pieza de tierra de 30 robadas, sita en el término de Baldesanzuan, con determinados linderos, y dos de ellos con cerros comunes, en cuya posesion le habia turbado Elorz, entrando con sus ganados á pastar los frutos:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, se acordó y ejecutó la restitucion, de que apeló el demandado; y cuando se tramitaba la alzada, el Gobernador de la provincia, á instancia de Elorz, requirió de inhibicion á la Audiencia, fundándose en que, vendidas unas corralizas por el Estado, los propietarios de terrenos enclavados en ellos, y entre otros D. Francisco Armendáriz, en 2 de Marzo de 1866 acudieron al mismo Gobernador para que hiciera respetar su posesion, pues la Hacienda solo habia vendido los cerros y los compradores entraban en los sembrados, los cuales no se les habian vendido; instruyéndose por consecuencia de esta reclamacion un expediente que estaba tramitándose, en el que habia acordado un deslinde por la direccion de Propiedades y derechos del Estado:

Que el Gobernador citó en apoyo de su competencia la real orden de 25 de Enero de 1849, art. 10 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, la real orden de 20 de Setiembre de 1852, número 8.º del art. 96 y art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855:

Que la Audiencia, despues de un incidente sobre acumulacion de estos autos á otros semejantes y de oír al Fiscal, que opinó por la competencia de la Administracion, dispuso que se trajera para mejor pro-

veer el «Boletín de Ventas» en que se anunció la subasta de la corraliza de Valdesanjuan y se declaró competente, en atención á que la demanda de interdicto no se dirigia contra las fincas enajenadas por el Estado, sino al reintegro de la posesion que tenia el demandante; á que la instancia de los propietarios al Gobernador de 2 de Marzo de 1866 no obstaba para que estos utilizaran el interdicto; á que la venta estaba consumada y en posesion el comprador, puesto que habian entrado sus ganados, y por lo tanto no habia actos que pudieran estimarse incidentes de la subasta; á que una vez puesto el comprador en quieta y pacifica posesion de lo vendido por el Estado, cesa la competencia de la Administracion para entender en las cuestiones que nazcan de actos posteriores á la subasta ó independientes de ella, y á que es privativo de la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de los interdictos, cualquiera que sea el fuero de los demandados:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Diputacion provincial, insistió en su requerimiento, remitiendo á la presidencia del Consejo de Ministros el expediente de competencia, pero no el administrativo á que se referia, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 66 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, el cual previene que si el Gobernador insistiere en su competencia, ambos contendientes remitirán por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubieran instruido.

Considerando que la reunion de todas las actuaciones originales que ante ambas Autoridades contendientes se hayan instruido y su remision á la Presidencia del Consejo de Ministros es un trámite sustancial para la decision del conflicto, porque de otro modo no puede formarse cabal juicio de la cuestion sobre que versa la contienda;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada; que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid cinco de Mayo de mil ochocientos setenta. ---Francisco Serrano. ---El Presidente del Consejo de ministros, Juan Prim.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 2638.

El Ecmo. Sr. Ministro de la Go-

bernacion con fecha 13 del actual me dice lo siguiente:

«El artículo 11 del Decreto de 21 de Mayo último, dado en armonia con el espíritu de la ley de 29 de Marzo anterior, previene que para la entrega de los quintos en caja se presenten en la capital de la provincia todos los mozos declarados soldados, asi para el ejército permanente como para la segunda reserva: S. A. el Regente del Reino, sin embargo, reservándose para tiempo oportuno la ejecucion entera del citado artículo; solicito siempre por el mayor bien de sus administrados; en la imperiosa necesidad, además, de realizar la quinta de este año en el plazo señalado por el artículo 6.º del referido Decreto, y en su vivo deseo de hacer menos sensible á los pueblos la falta de brazos en una época en que todos se ocupan en las faenas de la recoleccion, ha dispuesto que, para la próxima entrega de los quintos en caja, se atenga V. S. estrictamente á las prescripciones que siguen:

1.ª Queda en suspenso la ejecucion de una parte del artículo 11 del Decreto de 21 de Mayo próximo pasado: y en su virtud, la operacion del reconocimiento y juicio de exenciones ante la Diputacion provincial comprenderá únicamente á los quintos que deban ingresar en el ejército permanente, llevándose á cabo dentro del plazo que señala el artículo 6.º del citado Decreto.

2.ª A tenor de lo que se dispone en el artículo 102 de la ley de 30 de Enero de 1856, se presentarán en la capital de la provincia todos los mozos que hayan sido declarados soldados en los Ayuntamientos para el ejército permanente, los reclamados de esta misma clase por los interesados, y, en calidad de suplentes, aquellos que en el sorteo hayan obtenido números mas bajos entre los designados hoy por los Ayuntamientos como soldados de la segunda reserva.

3.ª Para el cumplimiento de lo que previene el artículo 7.º del repetido Decreto de 21 de Mayo, procurará V. S. que no se aglomere en la capital de la provincia sino el número de mozos necesario, por medio de una acertada y cuidadosa distribucion de los dias que se designen á cada pueblo para verificar la entrega de su cupo respectivo.

4.ª Si por virtud de los acuerdos de la Diputacion provincial, y sin perjuicio de las reclamaciones que de ellos se interpongan para ante el Ministerio de la Gobernacion, quedasen exentos del servicio militar algunos mozos decla-

rados soldados en los Ayuntamientos para el ejército permanente, sus plazas serán cubiertas al punto por los que en calidad de suplentes han de presentarse en la capital de la provincia con arreglo á la prescripcion 2.ª de esta circular.

5.ª Los artículos 9 y 10 del Decreto de 21 de Mayo último tendrán efecto únicamente respecto de los quintos que determina la prescripcion 2.ª anteriormente citada.

En uso de las facultades que me concede el artículo 107 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856, y el 7 del decreto de S. A. el Regente del Reino de 21 de Mayo último; oida la Excm. Diputacion provincial, he dispuesto que los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia entreguen en la caja de quintos de esta capital sus respectivos cupos en los dias que se expresan á continuacion, segun el que tienen señalado en el repartimiento que se publica en el «Boletín oficial» del 11 del corriente número 339, para cubrir el contingente general del reemplazo del ejército activo en el presente año.

La entrega empezará el dia 22 del actual en la forma siguiente:

DIAS 22 Y 23.

CORDOBA. . . 103

DIA 24.

Lucena. . . 63

DIA 25.

Cabra. . . 40

Blazquez. . . 3

DIA 26.

Aguilar. . . 30

Adamúz. . . 40

Alcaracejos. . . 3

DIA 27.

Castro. . . 21

Doña Mencía. . . 18

Cañete de las Torres. . . 7

DIA 28.

Montilla. . . 40

Nueva Carteya. . . 4

Morente. . . 2

DIA 30.

Montoro. . . 29

Luque. . . 13

Palenciana. . . 7

49

DIA 1.º DE JULIO.

Priego. . . 46

DIA 2.

Puente Genil. . . 36

Posadas. . . 9

DIA 3.

Rute. . . 20

Villanueva de Córdoba. . . 19

Pedroche. . . 4

DIA 4.

Palma del Rio. . . 20

Villafranca. . . 12

Viso (El). . . 8

Victoria (La). . . 3

Zamora. . . 3

DIA 5.

Fuente-Obejuna. . . 21

Fernán-Nuñez. . . 19

Hornachuelos. . . 3

DIA 6.

Baena. . . 29

Almedinilla. . . 10

Encinas Reales. . . 6

DIA 7.

Bujalance. . . 24

Dos-Torres. . . 12

Villalaralto. . . 8

Torrecampo. . . 7

DIA 8.

Espejo. . . 24

Iznajar. . . 12

Valenzuela. . . 8

Añora. . . 7

DIA 9.

Pozoblanco. . . 48

Benaméjil. . . 21

Fuente Palmera. . . 11

Valsequillo. . . 6

Guadalcázar. . . 4

DIA 10

Carlota (La). . . 2

Carcabuey. . . 44

Espiel. . . 14

Almodovar del Rio. . . 11

Pedro Abad. . . 8

Fuente la Lancha. . . 6

DIA 11.

Belalcázar.	15
Belmés.	11
Montaivan.	6
Santaella.	6
Villanueva del Rey.	6
Fuente-Tojar.	4
Conquista.	1
	49

DIA 12

Rambla (La).	15
Villa del Río.	9
Villaviciosa.	7
Villanueva del Duque.	7
Santa Eufemia.	6
Zuheros.	4
Granjuela (La).	2
	50

DIA 13.

Hinojosa del Duque.	26
Carpio (El.)	10
Montemayor.	8
Obejo.	1
Monturque.	1
San Sebastian de los Ballo-	1
teros.	1
Villaharta.	1
	48

Total, 994

Con el fin de evitar las distintas interpretaciones que por algunos Alcaldes puedan darse á la circular de 13 del actual, número 1617 inserta en el «Boletín oficial» número 340 de esta provincia, referente á la entrega en caja de los cupos del actual reemplazo, se entenderá que deben presentarse ante la Excm. Diputación provincial los referidos cupos en la forma establecida en los años anteriores; con el número de mozos declarados soldados, suficientes á cubrir el que ha correspondido á cada pueblo para el ejército activo; y además los suplentes necesarios y los reclamados.

Los comisionados presentarán en la Secretaría de la Diputación á las 6 de la tarde del día anterior al en que hayan de hacer la entrega de los quintos, los documentos siguientes:

El expediente de sorteo y declaración de soldados de todos los mozos de 20 años.—Las filiaciones, listas de edades y tallas de los declarados soldados y reclamados.—Relación de los que pasan á la capital, con destino al ejército activo; todos estos documentos se remitirán duplicados, como también los expedientes médico-legales.

Las operaciones de la quinta empezarán todos los días á las 7 de la mañana.

Los comisionados tendrán especial cuidado de hallarse media hora antes de la designada con to-

dos los mozos sin faltar ninguno (de los comprendidos en el párrafo 1.º de esta circular) en el edificio de la Diputación provincial.

Las corporaciones municipales, conociendo la importancia de este servicio, así como la grave responsabilidad en que incurren si no le prestan en el plazo señalado, cumplirán exactamente cuanto la ley previene.

Espero confiadamente en que elegirán comisionados de probada moralidad que estén á la mira de los quintos, sus parientes y allegados, para evitar el que sean seducidos por los agentes engañosos que suelen presentarse, aparentando relaciones é influencias, con el objeto de estafarlos.

Córdoba 14 de Junio de 1870.
—El Gobernador interino, Dionisio de Rivas

Núm. 2629.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Diego Cortés Trigueros, cuyas señas se espresan á continuación, el cual hirió gravemente á Antonio Martínez Redondo, vecino de doña Mencía, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Sr. Juez de primera instancia de Cábria con las seguridades convenientes.

Córdoba 10 de Junio de 1870.
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Estatura alta, moreno, con bigote, vestido con pantalón claro y chaqueta oscura.

Núm. 2630.

SEGURIDAD PUBLICA.

El Alcalde de Espiel cita á la persona que se crea con derecho á una yegua cuyas señas se espresan á continuación, la cual se apareció el día 3 del mes actual.

Córdoba 10 de Junio de 1870.
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Cerrada, mediana, castaña, con los cabos negros, con lunares blancos á un lado y otro del lomo y preñada.

Núm. 2635.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de

Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de Pedro Baltasar Calzado y Cabeza, natural y vecino de Lucena, soltero, de oficio Herrador, de veinte años de edad, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado de dicha ciudad con las seguridades convenientes.

Córdoba 14 de Junio de 1870.
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2636.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca y captura de Antonio Gamero y García, Antonio Barroso Portales, Juan Marroquí y Rodríguez, José Moreno Reyes y Pedro Gabilan Villalba, los cuales en la madrugada del ocho del actual se fugaron de la cárcel de Arbaruete, provincia de Málaga, y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Sr. Juez del Cormella con las seguridades convenientes.

Córdoba 14 de Junio de 1870.
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Núm. 2637.

SEGURIDAD PUBLICA.

En la posesión de D. Joaquín Valera y Luna, vecino de Almodovar, ha sido hallado un caballo cuyas señas se espresan á continuación.

La persona que se crea le pertenece se presentará ante el Alcalde de dicha villa, con los documentos necesarios.

Córdoba 14 de Junio de 1870.
El Gobernador,
Julian de Zugasti.

Señas.

Castano claro, calzado de los dos pies, cordón corrido, beve en blanco, entero, con dos bultos pequeños en la frente, herrado de las dos nalgas confusos, y como de seis á siete dedos sobre la talla.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1620.

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

Don Antonio Murillo y Rubio, Alcalde segundo constitucional y presidente de la Junta de evaluación y repartimiento de esta villa.

Concluido en borrador el amilaramiento de la riqueza de este

distrito municipal, base para el repartimiento del año próximo económico, se espone al público en la Secretaría de esta Junta pericial por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para oír de perjuicios que haya podido inferirse á los contribuyentes en indicados trabajos, con la advertencia, que pasados referidos ocho días no será oída reclamación alguna.

Hinojosa 6 de Junio de 1870.—
Antonio Murillo.

JUZGADOS.

Núm. 2627.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don Fernando la Calle y Cantero, Juez de paz y de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad, por hallarse disfrutando de licencia el Sr. Propietario

Hago saber: que en este Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente á instancia de Don Francisco de Cárdenas Gascon, de esta vecindad, sobre que se declaren caducados y extinguidos el gravamen é hipoteca legal que afectan á cierta finca que perteneció al referido, y que en la actualidad corresponde á Doña Ana Aguirre, la cual como igualmente aquellos pasan á reseñarse. Fincas. Una casa en esta ciudad, número trece antiguo y cuarenta y uno moderno, situada en la calle de Almonas; linda con casa que fué de Don José Septien, con otra de una Capellanía que poseyó Don Francisco Solano Castillejo, y por su espalda con otra que perteneció á Don José Aguado. Gravámenes. Un censo de dos mil novecientos cuarenta y tres reales ocho maravedis de capital en favor de la Capellanía fundada en la villa de Adamúz por Simón Ruiz Serrano, que en mil ochocientos uno parece poseía Don Juan Torralbo, vecino de Murcia. Y la hipoteca legal constituida por Don Miguel Cañaberal, Presbítero, Beneficiado que fué en la parroquia de San Pedro de esta población, por escritura de veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos uno, ante Don Lope Valero, escribano que fué de este número, en favor de los Beneficiados de espresada parroquia, para garantizar el buen desempeño de cierto poder á el mismo administratario que dichos Beneficiados le confirieron. Y en conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos ochenta y uno de la ley hipotecaria, he dispuesto por mi auto del día de ayer citar y emplazar por el término impror-

gable de sesenta días á las personas que puedan estar interesadas en la existencia de referidos gravámenes, para que si tienen que oponer algo á su cancelacion se presenten á hacerlo ante este Juzgado y por la Escribania del infrascripto dentro de citado término, bajo apercibimiento de que trascurrido este sin haber comparecido y sin mas citarlas y emplazarlas se procederá á su cancelacion en el registro de la propiedad de este partido.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos setenta.--Fernando la Calle y Cantero.--Por mandado de S. S., Francisco de Cárdenas Castillo.

Núm. 2622.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia de esta capital en el distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Juan Bantista Pedraza, para que en el término de treinta días, contados desde el veinte y uno de Mayo anterior, comparezca á contestar á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por quebrantamiento de condena, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba diez de Junio de mil ochocientos setenta.--Juan de Aldana.--Por mandado de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 2634.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve días á Lorenzo Basurte y Herencia, de esta vecindad, para que dentro de ellos comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta capital, á oír cierta notificación en la causa que en union de otros se le sigue por robo, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta ciudad de Córdoba á siete de Junio de mil ochocientos setenta.--Juan de Aldana.--De orden de S. S., Por mi compañero Don José Sanchez Guerra, Juan Manuel del Villar.

Núm. 2633.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Juan Cabrera y Valero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se escita el celo de las autoridades de esta provincia para la busca, captura y remision á este Juzgado de dos caballerías cuyas señas son: una yegua castaña, con una estrella en la frente, calzada, de cuatro años, con unos bultitos en el lomo, de seis cuartas y media tasadas, y una mula castaña oscura, cerrada, matada de los encuentros, herrada en la nalga derecha, y de siete cuartas de alzada; cuyas dos caballerías fueron hurtadas á Juan Manuel Camacho, vecino de Valsequillo, teniéndolas pastando en un cercado de su propiedad la noche del veintiocho de Mayo último.

Fuente Obejuna diez de Junio de mil ochocientos setenta.--Juan Cabrera.--Tomás Rivera Infante.

Núm. 2631.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y pueblos de su partido.

Por el presente se cita y emplaza por término de treinta días, á Francisco Durán Rodriguez, de esta vecindad, para que se presente en la cárcel nacional de esta población á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el referido y otros estoy siguiendo por hurto de gallinas, que si lo hiciere será oído y administrará justicia, y en su defecto se continuará el proceso en su ausencia y rebeldía sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Cabra once de Junio de mil ochocientos setenta.--Domingo Caracuel.--El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca de, 4'600 á 5'600 escudos arroba, y de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'212 á 0'236 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400

escudos arroba, y de 0'331 á 0'354 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, á 2'400 escudos fanega.

Trigo vendido, 1,350 fanegas.

Precio medio, 5'448 escudos.

Nota.--Reses degolladas ayer:

118 vacas, que hacen 48,863 libras de peso.

163 carneros, que hacen 4,498 idem.

600 corderos, que hacen 16,723 idem.

92 terneras.--47 cabritos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 11 de Junio de 1870.

—El Alcalde primero, Manuel

Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Lotes.

En la librería del «Diario de Córdoba» se vende por 12 reales lo siguiente:

Una elegante caja.

Cien cartas de papel francés, canto dorado.

Cien sobres para las mismas.

Una caja de obleas.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente al extinguido Fideicomiso familiar de don Juan Fernandez de Córdoba: cuyo arrendamiento se hará en subasta privada el día 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeñores, calle de Jesus Maria núm. 5. 10—9

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arte de ayudar á la memoria.

Por

D. Tiburcio Martínez Aleson, maestro de Logroño.

Vive ronda del Siete, número 4.

La obra costará de seis ó mas entregas; procuraremos que no pasen de este núm. El precio será el de 6 rs. para las personas que los paguen al Autor en todo el mes de Junio corriente: por dicha cantidad, recibirán 2 ejemplares de la obra, en vez de uno. Las demás personas pagarán 6 rs. al tiempo de suscribirse, recibirán solamente un ejemplar de la obra, y darán un real por cada entrega que pase de seis: se dirá con tiempo si exceden de este número.

La obra está terminada: hay dos entregas, impresas: las demás muy en breve verán la luz pública.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendido y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Una yegua, cerrada, mediana: y herrada en la nalga derecha con S. R.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.